

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
CREA CARGOS PARA LA DEFENSA
PENAL ESPECIALIZADA EN
ADOLESCENTES.**

SANTIAGO, 07 de agosto de 2014

M E N S A J E N° 358-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, con el objeto de destinar permanentemente defensores locales a la defensa penal especializada en adolescentes.

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley propone una vía de solución para alcanzar una institucionalización de la defensa penal especializada en adolescentes en el país, de manera de contar con una dotación especial de defensores públicos que presten sus servicios en el contexto de las exigencias de la Ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

1. Necesidad de contar con defensa penal especializada en adolescentes.

La Ley N° 20.084 y su Reglamento crean un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que impone ciertas condiciones particulares respecto del juzgamiento penal de adultos, en cuanto a la forma que debe ser comprendido el debido proceso como garantía judicial de aquéllos y aquéllas que son juzgados en virtud de dicha ley. Las justificaciones de esta particularidad son diversas y las podemos clasificar en normativas, fácticas y político criminales.

En el primer caso, encontramos a las normas jurídicas que modelan la respuesta punitiva que el Estado debe dar. El marco constitucional en la materia, derivado del artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, apunta a la obligación de los Estados Parte de establecer procedimientos, autoridades e instituciones específicos para niños infractores de la ley penal, dando lugar así al deber de constituir sistemas penales diferenciados para adolescentes y para adultos. Tal es el fundamento de la Ley N° 20.084 y la explicación de su artículo 29, que regula el principio de especialización del sistema penal de adolescentes.

En el segundo caso, estamos frente a las características de la realidad psicológica, social y cultural de los adolescentes y, en particular, de aquéllos que son seleccionados por el sistema penal. Consideraciones de hecho que justifican un tratamiento especializado en cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

En el tercer caso, encontramos las razones de orden político-criminal que obligan a revisar los fines especiales de este sistema penal -responsabilización e integración social- que nos llevan, nuevamente, a justificar el tratamiento diferenciado acorde a esos fines.

El citado artículo 29 señala en su inciso primero que "Los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley.". Esta disposición está en sintonía con lo establecido en los artículos 3, 4, 40 N°3 de la Convención de Derechos del Niño; Reglas 81 y 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, Reglas 22.1 y 22.2 de las Reglas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y

artículos 42, 94 y 155 del Reglamento de la Ley N° 20.084.

2. Contenido de la defensa penal juvenil especializada

Como se ha adelantado, hay una serie de condiciones particulares en la defensa penal de adolescentes que elevan el estándar respecto a los adultos, por ejemplo, en el sentido cómo se entiende el debido proceso, mayoritariamente asociado al uso de la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible.

Una defensa especializada está integrada por una serie de elementos que derivan de los derechos fundamentales del adolescente, reconociéndose y tratándose de manera especial, como por ejemplo, el interés superior del niño, el derecho a ser oído, a comunicarse libremente con su abogado, entre otros.

Asimismo, una defensa especializada integrará todas aquellas gestiones jurídicas, sociales o de otra índole, que sean necesarias para la cabal y oportuna comprensión del adolescente, de su situación, del hecho que se le imputa, y eventualmente contar con apoyo en la fase de la ejecución de la pena.

3. Mayores exigencias concretas para la defensa penal juvenil

Existen una serie de aspectos legales y prácticos de la defensa penal juvenil que inciden en una mayor carga e intensidad de trabajo que debe asumir el defensor en estos casos. Así, por ejemplo, se pueden mencionar los siguientes:

a. Diligencias de investigación que excedan de la mera acreditación de identidad del adolescente, requieren de la presencia de su abogado defensor.

b. Las visitas del defensor a los centros de privación de libertad de adolescentes han de ser más frecuentes, para hacer efectivos los mecanismos de revisión de la condena que dispone la Ley N° 20.084 a fin de que ésta sea siempre la más idónea y con el objeto de disminuir el tiempo de encierro y con ellos sus efectos adversos.

c. El defensor penal adolescente responde a las solicitudes y requerimientos del Servicio Nacional de Menores, sus

organismos colaboradores y Gendarmería de Chile.

d. La familia del adolescente, por regla general, demanda más atención e información del defensor.

e. El defensor requiere de una mayor articulación con la red social y comunitaria, para que sea efectiva, lo cual implica actuaciones fuera de audiencia.

f. Dadas las características de los adolescentes, las entrevistas con el defensor han de ser más largas que las entrevistas con adultos.

g. Un juicio penal adolescente supone una discusión judicial más compleja, por ejemplo, en la determinación de la pena se debe considerar la idoneidad de la sanción para fortalecer sus derechos y libertades, junto con sus necesidades de desarrollo e integración social.

h. A diferencia del sistema adulto, existe una audiencia especial de aprobación de planes de intervención individual, 15 días después de la lectura del fallo, el defensor debe leer el plan y si corresponde, hacerle observaciones.

i. Un punto central radica en que el trabajo del defensor se extiende más allá que la sentencia se encuentre ejecutoriada, pues se establece el derecho del adolescente de contar con un defensor durante toda la fase de ejecución de la pena, fase en la cual el defensor deberá ejecutar acciones relativas a la sustitución, modificación y/o revocación de las sanciones originalmente impuestas.

El modelo de Provisión de Defensa contemplado en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, contempla una dotación fija de defensores institucionales que constituyen la base del sistema, más una dotación de defensores cuyos servicios son licitados, no contemplándose en la dotación a defensores penales juveniles que hoy se requiere.

II. OBJETIVOS

El objetivo del Proyecto que hoy someto a vuestra consideración es permitir la provisión permanente y oportuna de defensa penal especializada de adolescentes, lo cual implica contar no sólo con abogados defensores capacitados y exclusivamente dedicados a

atender a este grupo, sino que también con un equipo formado por asistentes sociales y asistentes administrativos.

Esta solución legislativa permitirá que, en adelante, se pueda ir cubriendo la demanda de atención - para lo cual podrá continuarse con el modelo mixto actualmente existente en la Defensoría Penal Pública - y asegurar que la dotación que se sume, sea efectivamente dedicada a la atención exclusiva de los adolescentes infractores de ley, para así conseguir un estándar óptimo de defensa penal juvenil, acorde a nuestra Constitución Política y a nuestro sistema de responsabilidad penal adolescente regulado en la Ley N° 20.084.

Lo anterior permitirá contar con un modelo estable de provisión del servicio de defensa penal juvenil, situación que hasta la fecha, ha sido asumida decididamente por la institución, a través de la implementación de un programa piloto que ha permitido contratar profesionales vía honorarios, para atender la demanda de defensa penal juvenil. Dicho plan se inició con el propósito de contar con datos empíricos de los primeros años de funcionamiento del sistema de defensa penal juvenil, especialmente, en lo tocante a la demanda y el impacto en la defensa, a partir de las nuevas obligaciones provenientes del sistema de ejecución de sanciones, el que ha sido financiado desde el año 2006 mediante una reasignación presupuestaria desde el subtítulo de transferencias corrientes al ítem honorarios.

De esta manera, al haber transcurrido más de cinco años desde el inicio de este piloto, es posible y necesario definir el modelo de servicio definitivo respecto de la defensa penal de los adolescentes, situación que se perfecciona a través del presente proyecto de ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Para cumplir los objetivos señalados precedentemente, el proyecto que hoy someto a vuestra consideración incorpora las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública:

1. Se incorporan 50 defensores locales, destinándose como defensores penales juveniles.

2. Se aumenta en 83 cargos la dotación máxima de personal autorizada en la ley para la Defensoría Penal Pública. De estos, 50 cargos serán para los defensores penales juveniles, y 33 para otros profesionales y personal administrativo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el inciso tercero del artículo 31, de la ley N° 19.718 en la siguiente forma:

1) Sustitúyese el guarismo "145" por "195".

2) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la frase "A lo menos, 50 de dichos defensores locales cumplirán funciones para la defensa penal de adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 20.084.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Incrementase en 83 cupos la dotación máxima de personal vigente de la Defensoría Penal Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, para el año de su entrada en vigencia, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la Defensoría Penal Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, suplementará dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.".

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Vicepresidente de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia